

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL
SECTOR AVICOLA - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°
66/89.-**

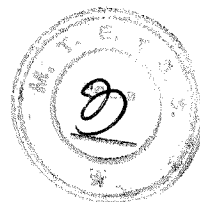
Entre la Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA) representada en este acto por su presidente el Sr. Roberto Domenech, con domicilio en la Av. Corrientes N° 127 Piso 5° Of. 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por el Sr. José Alberto Muzzi, en su calidad Secretario Adjunto y por Saiben Ruben Lafuente, en su calidad Secretario Administrativo, con domicilio legal en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, convienen por el plazo de doce (12) meses las modificaciones salariales de la convención colectiva, más el pago de sumas fijas a partir de la suscripción del presente, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el **01 de Junio de 2008** la Escala de sueldos básicos de los trabajadores comprendidos en la Rama Alimentos Balanceados - Avícola del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA

BÁSICOS DE CONVENIO

	Horario	Mensual
A	\$ 12,00	\$ 2.400
B	\$ 10,88	\$ 2.176
C	\$ 10,16	\$ 2.032
D	\$ 9,28	\$ 1.856
E	\$ 8,64	\$ 1.728
F	\$ 8,00	\$ 1.600



Cláusula Segunda: Desde el **01 de Noviembre de 2008** la Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama Alimentos Balanceados - Avícolas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, queda conformado de la siguiente manera:

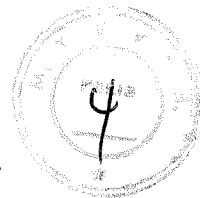
CATEGORIA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 12,75	\$ 2.550
B	\$ 11,64	\$ 2.329
C	\$ 10,71	\$ 2.142
D	\$ 9,77	\$ 1.955
E	\$ 9,18	\$ 1.836
F	\$ 8,50	\$ 1.700

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos institutos en él previsto.

Cláusula Tercera: Asignación no remunerativa: En los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre del corriente año se abonará la suma de \$100 (Pesos Cien), dichos montos se perciben en forma única y uniforme de manera excepcional y extraordinaria, revistiendo los mismos el carácter de no remuneratorio a los fines laborales y de la seguridad social y sin que sean aplicables a ningún efecto convencional, los mismos serán aplicables a todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo.-
s/detalle:

Julio 2008	\$ 100.--	Asignación No Remunerativa
Agosto 2008	\$ 100.--	Asignación No Remunerativa
Septiembre 2008	\$ 100.--	Asignación No Remunerativa
Octubre 2008	\$ 100.--	Asignación No Remunerativa
Diciembre 2008	\$ 100.--	Asignación No Remunerativa

Cláusula Cuarta: Las presentes escalas salariales absorben hasta su concurrencia los incrementos dados a cuenta, cualquiera sea su naturaleza, dados a partir del 1º febrero de 2008.



Cláusula Quinta: Las partes acuerdan incorporar un premio por Presentismo, consistente en la suma de (\$80.=) pesos ochenta mensuales. El premio al presentismo no se suma a los premios que por igual concepto pudieran estar otorgando las empresas. En caso de encontrarse en funcionamiento a nivel de empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado las empresas deberán mantener los mayores importes, aplicando el reglamento de premio que se adjunta como anexo.-

Cláusula Sexta: Las partes asumen el compromiso de recomendar a sus afiliados el cumplimiento de la Normativa vigente en Higiene y Seguridad en cuanto al peso máximo de manipuleo por parte del personal (25 Kg.). Compromiso asumido a partir del 1º de enero de 2009.-

Cláusula Séptima: En el marco de las relaciones laborales y el común interés, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad.-

Cláusula Octava: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01 de Junio de 2008 hasta el 31 de Mayo de 2009.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del Mes de Mayo del 2008, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.-

ANEXO

Primero: Se establece un premio por asistencia para los trabajadores comprendidos en el presente convenio, el cual consiste en reconocer los esfuerzos del personal para disminuir en forma continua el ausentismo, el que se considera elevado teniendo presente los objetivos de producción y promedios históricos para ésta misma actividad. El premio que se establece en forma individual, midiendo el ausentismo de cada trabajador en particular.-

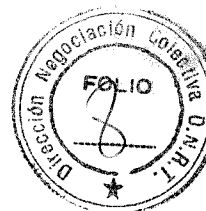
Segundo: Para percibir este premio deberán cumplirse, los siguientes requisitos:

- a) Para el cálculo del ausentismo se excluyen sin excepción las siguientes causas: accidente de trabajo (in-situ e in-itinere), licencias por maternidad y matrimonio, licencia por fallecimiento familiar directo.-
- b) El permiso gremial se excluye del calculo por las primeras 40 horas mensuales insumidas. En consecuencia toda hora que supere las 40 horas mensuales, será computada como ausentismo.
- c) Una ausencia en el mes implicará la pérdida del 50% del premio
- d) Dos ausencias en el mes implicarán la pérdida del 100% del premio

Tercero: El importe del premio asciende a la suma de \$80.= (pesos ochenta) mensuales. La liquidación de los montos correspondientes a este premio se efectuará por recibo de sueldos, con los aportes y contribuciones de ley, junto con la segunda quincena del mes siguiente al computado. El importe que corresponda en cada caso no impactará en el cómputo de horas extras.-



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



EXPEDIENTE Nº 1.281.168/08. -

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio de 2008, siendo las 13.30 horas, comparece espontáneamente al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor Carlos Alberto BARBEITO en su calidad de Secretario General de la **UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA** constituyendo domicilio en México 2070 de esta Ciudad.--

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al compareciente que expresa: Que viene por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acuerdo y Anexo agregados a fojas 2/5, solicitando se proceda a su homologación. -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO. -----

REPRESENTACION SINDICAL

SILVIA B. SUAREZ
Secretaria de Conciliación
Departamento Nº 1 - D.N.C.
D. de Trabajo - MTE y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE Nº 1.281.168/08. -

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de 2008, siendo las 11.30 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor Roberto DOMENECH en su calidad de Presidente del CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, constituyendo domicilio en Av. Corrientes 127 5º Piso Oficinas 515 y 516 de esta Ciudad. -----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al compareciente que expresa: Que viene por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acuerdo agregado a fojas 2/5, solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña Acta de Distribución de Cargos y Estatuto Social. -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO. -----

REPRESENTACION EMPRESARIA

Lic. SILVIA B. SUAREZ
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS